

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, Ley de Coordinación de Policías locales de la Comunidad Valenciana, así como de conformidad a lo establecido en el “Capítulo IV Normas de funcionamiento”, artículo 12.1 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se aprueba la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, se redacta el presente reglamento, con objeto de dar cumplimiento a dicha norma, al establecer que “En los municipios en cuya plantilla existan 15 Policías Locales o más se constituirá el Consejo de Policía Local, bajo la presidencia del Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue, formado por la persona responsable de la jefatura del Cuerpo y por Policías Locales pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas en la Corporación Local.”

Visto que en la plantilla de la Policía Local del Ayuntamiento de Almassora existen más de 15 Policías Locales, se crea y regula este órgano de participación y consulta, cuyo Reglamento a continuación se desarrolla.

TÍTULO PRELIMINAR CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Almassora, que se constituye como órgano de consulta y cauce de participación en materia de Policía Local, a través de las y los representantes de la Policía Local pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas en el Ayuntamiento de Almassora.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

El Consejo de Policía Local tiene naturaleza de órgano colegiado permanente de participación sectorial de carácter consultivo y no resolutivo, y como tal, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta, de carácter no vinculante, en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Almassora ostenta en materia de Policía Local, y que está regulado según lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía local de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO I COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3. Composición y condición de las y los integrantes del Consejo.

El Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Almassora estará compuesto por la presidencia y las y los vocales.

3.1. Quien preside.

La Presidencia del Consejo le corresponderá al Alcalde/esa o Concej/a en quien delegue.

Son funciones del Presidente/a del Consejo:

- a) Dirigir y representar al Consejo de Policía Local.

b) Convocar las sesiones del Consejo, asimismo, le corresponde la determinación de los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás personas miembros formuladas con la suficiente antelación y fijar el día y la hora de cada sesión.

c) Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

e) Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente/a del Consejo.

3.2. Las y los vocales.

Son vocales del Consejo:

1. La persona responsable de la concejalía del del Área de Policía Local o el/la concejal/a de la Corporación en quien delegue.

2. El/la Jefe/a del Cuerpo de Policía Local o mando en quien delegue.

3. Un/a funcionario/a del Cuerpo de Policía Local designado por cada una de las organizaciones sindicales con mayor representación en la Corporación en la misma proporción de su representación, pudiendo éstas, designar a un el personal suplente para cada uno de ellas o ellos, para supuestos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Las y los policías designados/as ostentaran la representación sindical durante todo el periodo que dure el mandato sindical salvo que a petición del sindicato proponente se comunique a la secretaria del Consejo la suplencia.

Son funciones de las personas que actúan de vocales del Consejo las siguientes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.

b) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

c) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones del Consejo y formular ruegos y preguntas.

d) Cuantas otras sean inherentes a su condición.

Pérdida de la condición de vocal del Consejo de Policía Local.

Se perderá dicha condición por cualquiera de las siguientes causas:

a) Renovación de la persona miembro de la Corporación Municipal, como consecuencia de elecciones municipales o por perder su condición.

b) Por pérdida de representación de las organizaciones sindicales en la Corporación, como consecuencia de la celebración de elecciones.

c) Por renuncia expresa manifestada a la Presidencia por escrito.

d) Disolución de la sección sindical, en su caso. e) Pérdida de la condición de delegado/a sindical.

- f) Por incapacidad permanente o fallecimiento.
- g) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- h) Por pérdida de las y los Policías Locales de su condición como tales.

Artículo 4. La Secretaría Para la buena gestión de los asuntos; acuerdos y convocatorias del Consejo se crea a través del presente reglamento la figura del secretario/a del Consejo de Policía y dicho cargo lo ostentará por nombramiento de Alcaldía un/a funcionario/a del Cuerpo de Policía Local, que deberá pertenecer a la Escala Superior o Técnica. La designación y el cese del la o el secretario/a corresponden al Presidente/a del Consejo. Asimismo en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la o el titular de la Secretaría será sustituido por el personal suplente, designado por la/el presidente, preferiblemente perteneciente a la Escala Técnica del Cuerpo.

Corresponden a la Secretaría del Consejo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su La persona que preside, así como las citaciones a los las personas miembro del mismo.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.
- e) Expedir certificaciones de las actas y otros documentos confiados a su custodia.
- f) Recibir los actos de comunicación de los las y los componentes del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Llevar de forma actualizada el registro de las personas componentes y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.
- h) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de los las personas miembro del Consejo, cuando le sea requerida.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario del Consejo.

Artículo 4. Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo todas aquellas que pudieran serle encomendadas en virtud de lo previsto en la legislación vigente y, particularmente, entre otras funciones:

- a) Conocer de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.
- b) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones, en los supuestos que las mismas deban ser elevadas para su aprobación o tramitación al Pleno de la Corporación
- c) Ser oído en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
- d) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
- e) La mediación en conflictos internos (Art. 12 D 19(2003).
- f) Las que le atribuya la legislación vigente.

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 5. Funcionamiento del Consejo.

1. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. El Consejo de conformidad con lo establecido en el año 2018 mediante el Anexo del Acuerdo-Marco de empleados/as municipales del Ayuntamiento de Almassora, celebrará sesión ordinaria una vez al año, en fecha y orden del día que

establezca la Presidencia y con carácter extraordinario cuando así lo decida quien preside o tres cuartas partes de las y los vocales, acordándose fecha y orden del día.

2. Para la válida constitución del Consejo, se requerirá la presencia de quien preside y la secretaría del órgano, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de al menos la mayoría de miembros. En todo caso, el número de miembros no podrá ser inferior a tres. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, la o el secretario lo hará constar mediante una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los/as concurrentes y de los/as que hubieren excusado su asistencia. Asimismo, podrán asistir aquellas personas que a juicio de la Presidencia se consideren adecuadas por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día.

3. Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, que fijará el/la Presidente/a del Consejo y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre y cuando sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría simple.

4. En el orden del día de todas las sesiones habrá un turno de ruegos y preguntas. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de todas las personas que componen el Consejo, desde el momento de la convocatoria, en la secretaría del mismo.

5. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta la secretaría del órgano, que especificará necesariamente, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como contenido de las deliberaciones,

6. Las sesiones tendrán una duración que se determinará por la Presidencia en ~~el acta de~~ la convocatoria.

7. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo se convocarán por la Presidencia con una antelación mínima de 2 días hábiles a su celebración, cuando se trate de sesiones extraordinarias y urgentes se convocarán con la antelación suficiente para que puedan asistir sus integrantes.

8. Las sesiones no tendrán carácter público.

Artículo 7. Acuerdos.

Los acuerdos que resulten de las deliberaciones ~~en el mismo~~ del Consejo tienen la condición de propuestas no vinculantes que se eleven a la consideración y en su caso aprobación de la Alcaldía-Presidencia o del Pleno de la Corporación, si procede

Artículo 8. Informes

La Presidencia podrá encargar externamente a las personas del Consejo los estudios o informes que considere necesarios para el funcionamiento del mismo.

Artículo 9. Grabación de las sesiones.

Las sesiones serán grabadas por la secretaría del órgano, que quedarán bajo su custodia para la elaboración de actas. El fichero resultante de la grabación, será firmado electrónicamente por la secretaría del órgano para garantizar su autenticidad e integridad. Cualquier consulta sobre el contenido de grabaciones se efectuará a través de petición motivada a la Presidencia.

Disposición Adicional Única. Constitución del Consejo

Una vez se haya comunicado por todas las entidades sindicales con derecho a representación en el Consejo sus respectivos representantes o haya transcurrido el plazo para ello, se procederá mediante resolución de la Alcaldía a la designación de la presidencia, secretaría y vocalías del Consejo. Una vez determinada la composición del Consejo, por la Presidencia del mismo se podrá proceder a convocar la sesión constitutiva del mismo.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, y cumplidos los requisitos y plazos señalados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y estará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento en Pleno.” Contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P., de conformidad con los arts. 10, en concordancia con el art. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.